

SANTIAGO, ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

El dictamen N° 23 de la H. Comisión Preventiva de la I Región de 4 de Abril de 1984; el recurso de reclamación deducido en su contra por la Asociación Gremial de Comerciantes Mayoristas, Minoristas y Agricultores del Terminal Agropecuario de Arica; lo informado por dicha H. Comisión en oficio N° 2, de 10 de Abril pasado y por el señor Fiscal Nacional en oficio N° 315, de esta misma fecha; el mérito de los antecedentes traídos a la vista y lo dispuesto en los artículos 9° y 17° letra e) del Decreto Ley N°211, de 1973:

SE DECLARA:

Que no ha lugar al recurso de reclamación interpuesto por la recurrente y que se confirma en todas sus partes el dictamen N° 23, de la H. Comisión Preventiva de la I Región de 4 de Abril de 1984.

Notifíquese a la reclamante y transcribábase a la H. Comisión Preventiva Regional.

Rol N° 208-84.-

*[Handwritten signatures and initials]*

Pronunciada por los señores Victor Manuel Rivas del